

# Resolución Administrativa

N° 501 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

28 OCT 2024

## VISTO:

La Opinión Legal N° 433-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 11 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 02 de agosto del 2024, lo solicitado por William PEREZ BABILONIA, sobre su pedido de Intereses Legales, por concepto de pago de DEVENGADO por transferencia de Recursos del CAFAE, con retroactividad a mayo del 2007 hasta el día de su cancelación de su pago en efectivo, por los fundamentos expuestos.

## CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 11072, de fecha 02 de octubre del 2024, presentado por el servidor nombrado, William PEREZ BABILONIA, con DNI N° 22974041, actualmente CESANTE, de la Unidad de Logística con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STB, solicita el pago de los Intereses Legales en aplicación al Artículo 3° de la Ley N° 25920, de acuerdo a la ley N° 28979, por concepto de pago de DEVENGADOS por transferencias de recursos al CAFAE, con retroactividad a mayo del 2007 hasta el día de su cancelación de su pago en efectivo.

Que, según Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2020, declarando FUNDADA la demanda, interpuesta por los servidores, sobre proceso contencioso administrativo, contra la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, ORDENO que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva resolución disponiendo el incremento de transferencias de recursos al CAFAE (Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo), de acuerdo a la Novena Disposición Final de la Ley N° 28979 con retroactividad al mes de mayo del 2007 y se ordene el pago del reintegro del FAE a cada uno de los demandantes de acuerdo al nivel remunerativo de cada uno; **y no precisa pronunciamiento alguno respecto al pago sobre los Intereses Legales reclamados.**

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente;

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 31953, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, prescribe el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable, la misma que deviene de acciones judiciales en materia laboral. Asimismo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, prescribe "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño" al respecto se indica, que cuando se haya ordenado mediante sentencia firme el pago por un monto adeudado por el empleador, pero por diversas causas únicamente se procede al pago del monto adeudado, cabe la posibilidad de realizar automáticamente sin proceso solicitado por la parte demandada el pago de los intereses.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,



# Resolución Administrativa

N° 501 -2024-GRH-HTM-OA/UP

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope de nómina para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a la solicitud de los recurrentes, corresponde emitir acto administrativo declarando IMPROCEDENTE su pedido en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **William PEREZ BABILONIA**, con DNI N° 22974041, sobre pago de **Intereses Legales** sobre su pedido de Intereses Legales, por concepto de pago de DEVENGADO por transferencia de Recursos del CAFAE, **con retroactividad a mayo del 2007 hasta el día de su cancelación** de su pago en efectivo, por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E 401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION